

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor juez el proceso ejecutivo N° 2014 – 00214, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la entrega de un título judicial en favor de la parte actora y sobre la terminación del proceso. Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto del 21 de abril de 2014 (Fl. 53), el Despacho resolvió librar mandamiento de pago a favor del señor RAFAEL ANTONIO TORRES GARCÍA y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por reajuste pensional del 14% por incremento por cónyuge a cargo, de forma indexada a partir del 1° de abril de 2013 y, también, por las costas que eventualmente fueran causadas en el trámite ejecutivo. El mandamiento de pago fue adicionado el 02 de julio de 2014 (Fl. 63) ordenándose a la demandada el pago de las costas procesales causadas en el proceso ordinario por \$716.000.

A través de proveído del 10 de febrero de 2015 (Fl. 96), esta judicatura ordenó continuar adelante la ejecución y, en auto del 12 de septiembre de 2019 (Fl. 135) fueron fijadas las agencias en derecho causadas en el trámite ejecutivo por \$100.000, las cuales fueron liquidadas y finalmente aprobadas en providencia del 11 de diciembre de 2019 (Fl.143).

En auto del 04 de noviembre de 2021, fue modificada la liquidación del crédito presentada por la demandada en \$0, ordenándose el fraccionamiento de un título judicial.

Para resolver el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

La orden de pago librada tuvo como objeto el pago de los incrementos por 14% de forma indexada a partir del 1° de abril de 2013 a favor de RAFAEL ANTONIO TORRES GARCÍA, así como también por las costas y agencias en derecho causadas en el proceso ordinario y las que pudieran suscitarse en el trámite ejecutivo (Fl. 53 y 63).

Mediante providencia del 04 de noviembre de 2021 el Despacho aprobó la liquidación del crédito presentada por la demandada en \$0.

En este estadio procesal, es procedente entrar a resolver sobre la terminación del proceso por pago y para tales efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece:

«... Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...».

De la norma transcrita tenemos que indicar que, la demandada canceló en forma total la obligación por la que se inició este trámite, por lo tanto, es pertinente ordenar su terminación por pago total de la obligación.

Ahora bien, en proveído anterior, se ordenó el fraccionamiento del título judicial N° 400100005552028 del 31 de mayo de 2016 por \$2.400.000 en dos títulos, uno por \$716.000 en favor del ejecutante y el otro por \$1.684.000 a efectos de ponerlo a disposición del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

Fraccionado el depósito judicial mencionado, tenemos que, los nuevos dos títulos corresponden a los siguientes:

- 400100008298825 por \$716.000 en favor del ejecutante
- 400100008298824 por \$1.684.000 para realizar conversión al Juzgado 02 de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

Dada la facultad para recibir dineros por concepto de costas procesales (Fl 1) con la que cuenta el apoderado judicial del demandante, se ordenará entregar el título

judicial N° 400100008298825 por valor de \$716.000, a favor del abogado a favor del abogado JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, identificado con C.C. No. 10.268.011 de Manizales y portador de la T. P. No. 66.637 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de ejecutante.

Igualmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 21 de abril de 2014 y del 02 de julio de 2014 (Fl. 109), por lo que se ordenará librar los oficios a los Bancos, de BBVA, Davivienda, Occidente, Bancolombia, GNB Sudameris Colombia.

Se conminará a las partes para que retiren el oficio de levantamiento de medida cautelar dentro de los cinco (5) días siguientes a que aparezca el registro de la elaboración del mismo en la plataforma de Siglo XXI, con el fin de que no sean puestos más depósitos a órdenes de esta sede judicial.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: COMPENSAR la obligación con el depósito judicial constituido conforme a lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 400100008298824 de 2021 por valor de \$716.000, a favor del abogado a favor del abogado JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, identificado con C.C. No. 10.268.011 de Manizales y portador de la T. P. No. 66.637 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de ejecutante.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada con proveído del 29 de octubre de 2015.

QUINTO: LIBRAR los oficios de levantamiento de medida cautelar a los bancos de BBVA, Davivienda, Occidente, Bancolombia, GNB Sudameris Colombia.

SEXTO: POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, adelantar el trámite de conversión de remanentes (título 400100008298824), informando al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales, de manera previa a proceder al archivo del proceso.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 086 de Fecha 14- 12- 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ**

CEPM

Firmado Por:

**Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f3f1c740f6dbe7f280337af3eae0e694de2a198b14e4528c61d78ef5e54822**

Documento generado en 13/12/2021 02:16:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>